



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	2023-00395
DEMANDANTE	FERNANDO JOSE PABON BOLIVAR
DEMANDADO	JUAN CARLOS BOLIVAR VILLAREAL
FECHA	DICIEMBRE 04 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la solicitud referenciada, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y anexos se observa que lo pretendido por la parte demandante FERNANDO JOSE PABON BOLIVAR es que se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública N° 4053 del 27 de julio de 2022 de la Notaría 01 de Soledad, por medio de la cual se liquidó y adjudicó la sucesión, de quien en vida respondía al nombre de NANCY DEL CARMEN BOLIVAR VILLAREAL.

Los Jueces de Familia conocen en primera instancia de lo establecido en el artículo 22 del CGP, que en su numeral 19, indica:

"...De la rescisión de la partición por lesión o **nulidad en las sucesiones por causa de muerte** y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes...". Negrillas, y cursiva del Despacho.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 22 del C.G.P., se tiene que la competencia para conocer de esta demanda radica en los Jueces de Familia de Oralidad de Soledad- turno , pues se pretende la nulidad de la sucesión por causa de muerte, en consecuencia, se rechazará de plano la misma, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Rechazar de plano la presente demanda por factor de competencia, conforme se indicó en esta providencia
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Jueces de Familia de Oralidad de Soledad- turno, para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbfdc41fb7557938adbacda6d09b1a0ae698300d32f3124d1990ea20277f918**

Documento generado en 04/12/2023 12:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0121**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 5 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO